

Expediente N° 201/2022 Resolución N.° 245/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera D. Lorenzo Cotino Hueso D. Carlos Flores Juberías Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de octubre de 2022

Reclamante: Doña	
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Tavernes Blanques.	
VISTA la reclamación número 201/2022, interpuesta por doña	, formulada contra
el Ayuntamiento de Tavernes Blanques y siendo ponente la vocal del Consejo, Se	/
Bolinches Ribera, se adopta la siguiente	

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 12 de julio de 2022 doña de desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 12 de julio de 2022 doña de desprende de personal por la Intersindical STAS, presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/2229577, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Tavernes Blanques a su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 19 de febrero de 2022, y en la que solicitaba:

"copia o en su defecto tener acceso para la observación y estudio completo de todos los expedientes relativos a los contratos menores concertados por el Ayuntamiento de Tavernes Blanques con Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P, puesto que hacen referencia a informes y asesoramiento jurídico en materia laboral que afecta a las condiciones de trabajo de personal del Ayuntamiento. Tanto aquellos que se hayan producido durante el año 2021 como los que hayan podido darse en lo que lleva de año el presente.

Interesa igualmente el informe jurídico sobre viabilidad y consecuencias de mancomunar Servicios Sociales prestados por el Ayuntamiento de Tavernes Blanques. Por todo lo anterior se solicita:

- 1) Los informes previos de los órganos de contratación, los presupuestos presentados al respecto por otras empresas de abogados y/o asesoría jurídica en materia laboral si se hubieran solicitado. Los informes de la secretaria general del Ayuntamiento al respecto y, en definitiva, los expedientes completos.
- 2) Reviste para la actividad sindical especial interés en el informe jurídico sobre viabilidad y consecuencias de mancomunar Servicios Sociales prestados por el Ayuntamiento de Tavernes Blanques encomendado a Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P, por la repercusión clara que puede tener en el ámbito laboral y de la que no se ha dado cuenta a la representación sindical."

En respuesta a dicha petición, se le notificó el 14 de marzo de 2022 a la ahora reclamante la respuesta del Ayuntamiento de Tavernes Blanques a su solicitud de acceso a la información, en la que se indicaba lo siguiente:

"En relación a la solicitud con registro de entrada 2022000178 indicarle que cumpliendo con el principio de transparencia de la contratación menor se remite al Ministerio trimestralmente, pudiéndola consultar a través de página web, perfil del contratante del Excelentísimo Ayuntamiento de Tavernes Blanques. En relación a la copia resolución de alcaldía 1238 indicar que la misma se ha notificado a la interesada que a su vez es representante sindical, y además se encuentra pendiente de incidente de ejecución de sentencia.



Así mismo se les indica que las resoluciones de alcaldía no son públicas y por tanto es necesario acreditar el interés legítimo de la acción sindical. En relación a la copia de la resolución de alcaldía 1316 y 1376 no se aprecia interés legítimo de la acción sindical, no obstante, se les emplaza para que lo acrediten."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Tavernes Blanques notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 14 de marzo de 2022. Frente a dicha respuesta, doña no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 12 de julio de 2022, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 12 de julio de 2022 por doña contra el Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Ricardo García Macho